PRÓRROGA Y ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1992 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y BAQUERO LADINO NUBIA EUGENIA

Entre los suscritos **REYES MURILLO HIGUERA**, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19.412.289** en calidad de **Ordenador Del Gasto** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con NIT: 900.958.564-9 de conformidad con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0581 del 28 de Abril del 2020, quien en adelante se denominará **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**, y por otra parte **BAQUERO LADINO NUBIA EUGENIA** con Identificación Número **51.998.814** quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente prórroga y aclaratorio al contrato No. **1992-2020**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 27 de 2017 - Estatuto de Contratación y Resolución 887 de 2019 - Manual de contratación de la Subred **2)** Que, con base en las disposiciones de la Resolución 887 de 2019 - Manual de contratación de la Subred vigente, numerales 8.12 y 8.12.2.3. ADICIÓN. **a)** *"Los contratos de prestación de servicios personales o de apoyo a la gestión podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia presupuestal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado"*. **3)** Que, con la fecha 1 de febrero de 2020, aprobado transaccionalmente por las partes en el SECOPII el Contrato de Prestación de Servicios No. 1992-2020, cuyo Objeto consiste en PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ASISTENCIAL EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. **4)**. Que, el plazo de ejcución se pactó hasta 31 de agosto de 2020. **5)** Que, para todos los efectos legales y fiscales, el valor actual del contrato, es por la suma de **CATORCE MILLONES SETENTA Y UNO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 14.071.968) M/CTE. 6).** Que, de acuerdo a solicitud del supervisor SUBGERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD del contrato requiere la modificación del mismo, con sustento en la siguiente justificación *La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, actualmente requiere mantener el funcionamiento continuo y permanente de la prestación de servicios de salud, en el marco de calidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad, eficiencia y calidez en la atención en salud, para ello cuenta con una planta de personal que no logra satisfacer el nivel de producción que se requiere para dar cobertura del 100% para la prestación del servicio enfocado al apoyo asistencial en la Direccion de Servicios Ambulatorios. Se requiere prorrogar dado que su vencimiento termina el 31 de agosto de 2020 el Contrato de Prestación de Servicios No. 1992-2020 cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ASISTENCIAL . Adicionalmente y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1602 del Codigo Civil Colombano establece que: " Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.", lo que significa, que en la presente adicion y prorroga se encuentra implícita la voluntad de las partes.*.**7)**.Que, conforme a lo anterior se suscribe el presente prórroga y aclaratorio que se regirá por las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. PRORROGAR: El plazo por de ejecución contados a partir del 01 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020. CLAUSULA SEGUNDA. ACLARAR:** *Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1602 del Código Civil Colombiano establece que: " Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.", lo que significa, que en la presente adición y prorroga se encuentra implícita la voluntad de las partes.* **CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLAUSULAS**: La presente prórroga y aclaratorio, sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. **CLAUSULA CUARTA**: **PERFECCIONAMIENTO:** La presente prórroga y aclaratorio se perfecciona con la publicación a través de SECOPII. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 19 DE AGOSTO DE 2020.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan